

general de cruzada, confesor del rey, y religioso dominico) se dejaron arrastrar de sus pasiones hasta el extremo injuriosísimo de convocar sus teólogos frailescos, escolásticos, ignorantones, barbaros y bajos aduladores para que calificasen aquella proposicion del consejo de Castilla. Ellos para aparentar mayor discernimiento la dividieron en tres dando á distintos *adjetivos* diferentes calificaciones.

21. « *Primera.* La jurisdiccion que los inquisidores ejercen en nombre del rey, es temporal y secular. » CALIFICACION : *Esta proposicion si se quiere entender en buen sentido, es probable.*

22. « *Segunda.* La jurisdiccion citada es precaria. » CALIFICACION : *Esta proposicion es falsa, improbable y contraria á las conveniencias del servicio de su Magestad.*

23. « *Tercera.* La jurisdiccion de que se trata no se puede defender con censuras. » CALIFICACION : *Esta proposicion es temeraria y próxima á error herético.*

24. En su consecuencia el fiscal del consejo de Inquisicion acusó á todo el consejo de Castilla; pidió que se recogiesen las copias y borrador de la consulta, se publicase la

condenacion y se procediera contra sus autores. El consejo de Inquisicion reservandose decretar expuso al rey lo sucedido, y se remitió al juicio de los teólogos. El rey manifestó su indolencia contentandose con decir al inquisidor general que habia hecho mal de consentir una cuestion contraria á la soberania y al honor del supremo senado de la nacion. Duraron los efectos de la témérité por algun tiempo; y su Magestad mandó á don fray Antonio renunciar el empleo de inquisidor general; renunció en 1643, y se nombró por sucesor á don Diego de Arce y Reinoso obispo de Plasencia.

25. En 1648 se providencio el *auto acordado* 14 título 7, libro primero de la *Recopilacion de leyes de España*, y la real cédula de 11 de febrero de dicho año haciendo saber el rey, con acuerdo del consejo de Castilla que no regian en España, ni obligaban en conciencia las declaraciones de la congregacion de cardenales del *Índice* por lo cual no se hiciera caso de las prohibiciones que el nuncio pontificio habia publicado en su tribunal de las obras de Salgado, de Solorzano y de otros defensores de los derechos de la so-



berania temporal. Esta providencia contuvo en tiempo los malos propositos del consejo de inquisicion; pues valiendose de ser ocultos sus procedimientos hasta la publicacion de providencias, suspendió el curso de los expedientes que tenia principiados contra las obras de Mur, Zaballos, Sesé, Salgado, Solorzano, Chumacero y otros. Pasado algun tiempo comenzó igual proceso contra las de Ramos del Manzano, Gonzalez de Salcedo y otras, no llegó á prohibirlas por la vigilancia con que celó en este punto el consejo de Castilla: y aun así hubo algunas expurgaciones de cosas que no estan en las segundas y posteriores ediciones.

26. Por el mismo tiempo los inquisidores de Megico mortificaron con injustas competencias y condenaciones de libros al venerable don Juan de Palafox, sobre cuyo asunto basta lo dicho en los capítulos xxiii y xxiv.

27. En 1660 los inquisidores de Cordova tubieron *competencia* tan ridicula como escandalosa. Un moro esclavo de don Agustin de Villavicencio, consejero de la Inquisicion, estaba preso en la carcel real de Cordova por erimen de fuga. Noticioso de que otro preso

estaba condenado á doscientos azotes, y que no habia verdugo, se ofreció voluntariamente á serlo; lo fué y recibió su paga. Los inquisidores excomulgaron al corregidor don Gregorio Antonio de Chaves, y le condenaron á que diera satisfaccion al Santo-Oficio y entregára la persona y el proceso del moro porque devia gozar del fuero inquisicional, como *Commensal del inquisidór*; y pusieron en carceles del Santo-Oficio un criado del corregidor para retenerlo mientras tanto que no se les embiára el *Commensal*. ¡Que dictado tan ridiculo para un Moro por entonces en España, y esclavo de un cristiano sacerdote inquisidor de la fé, aspirante á obispo! El rey informado por el consejo de Castilla, mandó poner en libertad á los presos y reprender á los inquisidores de Cordova.

28. En 1661 el inquisidor de Toledo, residente en Madrid, excomulgó á don Vicente Bañuelos alcalde de la real casa y corte porque no le remitió proceso y persona de Juan Cuellar, alguacil mayor de la sala de alcaldes, y menor de la Inquisicion, preso por haber matado á una muger. ¿De que servian las



prohibiciones del abuso de censuras, si no se habian de hacer observar?

29. En 1664 los inquisidores de Cordova excomulgaron á don Esteban Arroyo corregidor de Ecija, oidor de la chancilleria de Granada, porque no entregó proceso y persona de Alonzo Ruiz de Andrade, preso por crimen de poligamia.

30. Los mismos incurrieron en mayor exceso. Estando ya en capilla para ser ahorcado por homicida alevoso de una señora, un negro esclavo del ex-tesorero del Santo-Oficio, los inquisidores expidieron letras para que el juez real de Cordova les embiase proceso y persona del reo diciendo pertenecer al fuero inquisicional: el juez se negó, aquellos lo publican por excomulgado y embian á prenderlo: el juez se aterra; cede y entrega la persona del encapillado. La ciudad de Cordova se alborota y cuesta gran trabajo impedir la infraccion de las carceles del Santo-Oficio para matar al esclavo, porque deseaba mucho el público aquella justicia. El rey, informado por el consejo de Castilla, manda que el reo sea restituído á la carcel

real mientras tanto que se ventila la cuestion de competencia: el inquisidor general representa; contesta el senado real; su Magestad repite la órden, y no es obedecida porque vuelve á representar el gefe del Santo-Oficio; satisface aquel consejo. Carlos II manda tercera vez la entrega del reo; van órdenes rigurosas á Cordova, y los inquisidores dicen no poderlas cumplir porque ha huido el preso. El rey, el consejo de Castilla, el corregidor de Cordova y la expectacion pública sufrieron esta injuria: diganme ahora los defensores del Santo-Tribunal si el sistema del secreto en procesos y carceles es ó no antipolítico y atentatorio.

31. En 1682 los inquisidores de Granada pudieron ver por sí mismos cuan funesto sea el resultado de tener carceles para reos de crímenes distintos de la heregía. Fueron á prender una muger porque habia dicho palabras injuriosas á un secretario del Santo-Oficio: ella por no entrar en aquellas carceles se arrojó por una ventana y murió. Con este motivo hubo contestaciones entre la Inquisicion y la chancilleria. Los inquisidores ultrajaron tanto á la jurisdiccion real, y sus



ministros togados, que Carlos desterró del reyno al inquisidor don Baltasar Loarte, y veinte leguas de la ciudad al secretario don Rodrigo de Salazar.

32. En América hubo tambien frecuentes competencias á pesar de las concordias y reales cédulas; pero solo merecen mencion la que tengan algo de chocante para probar el orgullo de los individuos del Santo-Oficio. En 1684 un inquisidor de Lima formó empeño de que se le pusiera, día de jueves santo, silla dorada, oratorio, almohada de pies, se le llebára por el diacono á besar el libro de Evangelio; se le incensára; en fin se le hicieron todos los honores de obispo; y se le pudiese al cuello la llave del sagrario. Acia 1760, siendo virrey el marques de Castelfuerte, los inquisidores á quienes estaban dedicadas ciertas conclusiones de los frailes mercenarios intentaron que se defendiesen en la iglesia dandoles á ellos la presidencia del auto, y preparandoles dosel silla, reclinatorio y almohada episcopales. Cuando se celebraron las exequias de la reina Isabel Farnesio en Lima, pretendieron excusarse de asistir los inquisidores porque no ocupaban el primer

lugar, ni les permitia el virrey distintivos ni adornos episcopales. En 1780 excomulgaron y condenaron en mil pesos á un juez de residencia enviado por el rey, sin mas causa que haber dicho el juez indiscretamente que el residenciado resultaba tan puro como Maria Santísima. En todos estos casos, y en otros muchos que omito, los virreyes contuvieron y refrenaron el orgullo de los inquisidores mejor que suele suceder en la peninsula porque allí no está el inquisidor general para ganar la voluntad del rey en conversaciones particulares, y los virreyes hacen observar mejor en cuanto está de su parte las leyes y reales cédulas relativas al exercicio de la soberania que tienen ellos á su cargo, y les gusta conservar.

33. En 1786 los inquisidores de Cartagena de América fueron mas insolentes. Verificada competencia de jurisdiccion con el obispo, el inquisidor don Francisco Barela excomulgó y mandó publicar por excomulgado en todas las iglesias al obispo diocesano. Este respondió manifestando el desprecio que merecia la insolencia de Barela quien de acuerdo con los consultores del Santo-Oficio hace prender y



cierra en carceles secretas al obispo y muchas personas respetables de catedral y ciudad que habian murmurado del inquisidor. El papa mandó, en 13 de febrero de 1687, al inquisidor general don Diego Sarmiento de Valladares, hacer conducir á Madrid á Barela y consultores, y privarles de oficio. Experimentada omision expidió segundo breve con amenazas en 15 de diciembre. El inquisidor general acudió al rey pintando las cosas á su gusto para que su Magestad y el consejo de Indias no supiesen nunca la verdad pura; y confundió el asunto de manera que fué largo y complicado. El papa guardó teson, y no quiso abandonar el conocimiento de la causa, que duró hasta el pontificado de Clemente XI quien de acuerdo con una congregacion de cardenales sentenció, en 11 de diciembre de 1703, y once de enero de 1704, declarando por buenos y validos todos los procedimientos del obispo, y por nulos y atentados los del inquisidor conforme á lo cual expidió bula en 19 de enero de 1706, mandando reintegrar á todos las multas exigidas y aboliendo para siempre el tribunal de la Inquisicion de Cartagena; pero esto último no surtió efecto porque Felipe V quiso lo contrario.

34. Por aquel tiempo los inquisidores de Valencia procedieron conforme á las doctrinas de ser propia de ellos la jurisdiccion, y no pender de la voluntad del rey. El conde de Oropesa, virrey y capitán general, convocó diez teólogos á junta; ellos declararon ser temporal, y por consiguiente recibida del rey.

35. Esto hace conocer cuanta razon tenian los consejeros don Alonso Guillen de la Carrera y don Francisco Antonio Alarcon, cuando propusieron á su Magestad que se recogiesen los libros de la doctrina contraria como germen de principios erroneos de jurisprudencia. El rey, cansado ya de continuas quejas, formó una junta de doce consejeros de los consejos de Estado, Castilla, Aragon, Italia, Indias y Ordenes; le encargó proponer remedios; ella lo hizo en 21 de mayo de 1696; pero no se determinó nada por que el inquisidor general don fray Juan Thomas de Rocaberti, religioso dominico, arzobispo de Valencia, intrigó mas de lo imaginable para estancar el expediente.

36. En 1703 y siguiente hubo escandalosísima competencia entre el inquisidor general



don Baltazar de Mendoza obispo de Segovia, y los consejeros del consejo de Inquisicion, de resultas de la iniquidad con que Mendoza trató al confesor del rey Carlos II, electo obispo de Avila fray Froilan Diaz de que daremos noticia en tiempo oportuno: los consejeros tenian razon entonces; vayase por otras muchas veces que carecian de ella. El consejo de Castilla consultando al rey sobre este asunto, en 1704, dijo: « Constituyeronse « y eligieronse los reyes despojandose los « pueblos y las repúblicas de su potestad y « libertad sin mas fin que el de que un mo- « nárca los mantuviera en paz y justicia, y « los librase de la violencia. » Si en lugar de *despojandose de su* hubieran escrito *delegando su*, habria sido mas exácto.

37. En 1713 el cardenal don Francisco Judice, inquisidor general, prohibió un papel de don Melchor de Macanaz fiscal del consejo de Castilla sabiendo haberselo mandado escribir y aprobado lo despues de escrito, el rey Felipe V. Este lo llevó por de pronto muy á mal, pero el cardenal sostenido por intrigas de Roma y Paris desobedeció á su Magestad, y aun residiendo fuera de España exercia su

empleo por escrito dando varias órdenes desagradas al soberano, quien no pudo lograr que renunciára mientras el cardenal Alberoni no intrigó tambien en Roma y Madrid muchísimo contra Judice. Renunció por fin en 1716; el rey nombró por sucesor á don Josef Molines auditor de Rota en Roma: no pudo tomar posesion por haberlo detenido en Italia los Austriacos como prisionero, en cuyo estado murió y no hubo inquisidor general hasta 1720 en que lo fué don Diego de Astorga, pero dejó de serlo en el mismo año, pasando á residir el arzobispado de Toledo que se le dió; y fué sucesor don Juan de Camargo obispo de Pamplona.

38. Don Melchor de Maçanaz prosiguió padeciendo el destierro sin embargo, porque su proceso de inquisicion llegó á ser digno de consideracion á causa de haberse multiplicado delaciones contra varias obras que ahora corren libres en la periodica del *Semanario erudito* publicada por don Antonio de Valladares y Sotomayor. En muchas de ellas batia en brecha Macanaz los abusos de la curia romana, y los excesos de los tribunales eclesiásticos, de las inmunidades del clero, del daño de la



multiplicacion de frailes, y otros puntos en que los calificadores manifestaron á las claras el espiritu de odio, y deseo de venganza, siendo graciosísimo que componga parte de su proceso la *Defensa crítica de la Inquisicion* escrita por el mismo Macanaz, porque le dieron el sentido de *ironica* mediante saber los inquisidores no ser ciertas algunas especies de la obra; y porque despues deshizo su obra en otro papel intitulado: *Apologia de la defensa que fray Nicolas de Jesus Belando escribió de la obra que habia publicado con el título de Historia civil de España, y se ha prohibido injustamente por la Inquisicion*. A pesar de todo esto el rey Fernando VI le habilitó para volver á España, de acuerdo con el inquisidor general, y aun lo nombró despues plenipotenciario para el congreso de Breda.

39. En 1761 el inquisidor general don Manuel Quintano Bonifaz arzobispo de Farsalia desobedeció al rey Carlos III, publicando contra su orden un breve pontificio en que se condenaba el catecismo de Mezengui. Su Magestad le desterró de la corte, pero le dispensó luego conservándole su empleo. El con-

sejo de Castilla consultó al rey en 30 de octubre, demostrando con muchos ejemplos, las perniciosas resultas para el gobierno del reyno que producía la coligacion secreta del de los inquisidores generales y consejo de Inquisicion con dos nuncios pontificios en Madrid y curia romana, en la propagacion de ciertas máximas y doctrinas favorables al estado eclesiástico, contrarias á los verdaderos limites de la potestad soberana territorial, recordó el suceso escandaloso de 1641 sobre calificacion de las proposiciones de la consulta del consejo de Castilla, y añadió: « Si no está exento tan  
« alto tribunal del severo amago de criticarle  
« sus proposiciones como poco conformes á  
« la razon y á la religion; ¿ como ni con que  
« confianza podrá un autor particular empe-  
« ñar su estudio y sus escritos en la defensa  
« de la regalia y de los derechos soberanos? »  
De aquella consulta nació la real cedula de 18 de enero de 1762, prohibiendo el cumplimiento de bulas y breves sin asenso regio; y mandando al inquisidor general no publicar edictos prohibitorios ni expurgatorios de libros sin presentarios ántes á su Magestad; y que no condenase obras de autor católico



sin precedente audiencia del interesado conforme á la bula expedida por el papa Benedicto XIV, en 9 de julio de 1753. Si esto se cumpliese, los males serian menores; pero yo no lo ví practicar en los años de 1789, y siguientes en que se prohibieron varias obras de autor católico sin oírle ni nombrar defensor.

40. En 1768 los inquisidores perdieron la competencia sobre causas de poligamia, declarando Carlos III corresponder su conocimiento á la justicia real ordinaria, excepto el único caso en que los reos creyesen ser aquella licita, y mandando á los inquisidores « contenerse dentro de los límites de la here-  
« gía y apostasia, sin infamar con prisiones á  
« los vasallos ántes de estar manifestamente  
« probados tales crímenes. » Representó el consejo de Inquisicion, en 21 de febrero de 1771, persuadiendo que el hecho solo de casar con segundo consorte viviendo el primero, produce sospecha de mala creencia sobre la monogamia; y los inquisidores prosiguen admitiendo delaciones, y conociendo de tales procesos, para ver si con efecto se destruye, ó no, la sospecha del error heretical que atribuyen al hecho.

41. En 1781 el inquisidor general mandó que todos los confesonarios de los conventos de monjas estuviesen á la vista pública de las personas concurrentes al templo; y los inquisidores de provincia lo egecutaron sin contar con los arzobispos y obispos diocesanos; lo que desazonó extraordinariamente, aunque lo sufrieron por la tranquilidad general. Pero despues, en 1797, los inquisidores de Granada hicieron quitar en iguales circunstancias uno del convento de monjas de santa Paula de aquella ciudad, sujeto á la direccion inmediata del arzobispo, y se quejó al rey el gobernador eclesiástico del arzobispado. Era ministro y secretario de estado en los ramos de gracia y justicia don Gaspar Melchor de Jovellanos sabio muy amante de los verdaderos principios de jurisprudencia civil y canónica, y del buen gusto de la literatura; y deseando aprovechar la ocasion del citado recurso, pidió informes al arzobispo de Burgos, inquisidor general, á los obispos de Huesca, Tui, Plasencia, Osma, y Avila, y á don Josef Espiga, capellan de honor del rey, encargando proponer « todo lo que se creyese oportuno para réformar los abusos del Santo-



« Oficio, y proscribir las malas doctrinas de los libros porque se gobernaba este tribunal. » El arzobispo de Burgos informó en favor de la Inquisición como era regular; todos los otros contra ella; pero en cuanto al segundo punto indicado se distinguió mucho don Antonio Tabira, entonces obispo de Osma, después de Salamanca, cuya respuesta de 2 de marzo de 1798 es un tesoro de erudición, buen gusto, y amor á la verdad. Sin embargo nada resultó bueno porque ántes de resolverse por Carlos IV el expediente, Jovellanos cesó de ser ministro, y el sucesor pensó de otro modo. Por el contrario aquel fué delatado como sospechoso de heregía, impediendo del Santo-Oficio.

---

### ARTICULO III.

*Persécutacion contra los magistrados que defendian con teson la jurisdiccion ordinaria secular.*

1. La narracion cronologica precedente de las competencias de jurisdiccion ocurrida

entre los inquisidores y los magistrados reales, hace ver el empeño de aquellos á extender su autoridad y sus prerogativas mas allá de los limites de la razon y de la ley con desprecio de las concordias, y aun del rey que habia mandado su observancia. Sin embargo por cumplir mejor mi promesa voy á formar un pequeño catalogo de algunos magistrados respetables que fueron maltratados por los inquisidores como sospechosos de heregía, y como impedientes del ejercicio del tribunal de la fé, incursos en las censuras de la bula del papa san Pio V, siendo así que ninguno de todos ellos hizo mas que procurar evitar la usurpacion que los inquisidores intentaban hacer de la jurisdiccion ordinaria secular para el conocimiento de procesos que no les correspondian, ó para extender los limites de sus privilegios y prerogativas.

2. *Almodobar* ( Don Cristobal Ximenez de Gongora duque de ), fué grande de España de primera clase, embajador á la corte de Viena. Escribió una obra intitulada : *De los establecimientos de Naciones européas en países ultramarinos*, deducida de la de Raynal, con supresion de todo lo que previó no